



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/174/2019

Folio: 00523719

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de agosto 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 2 de julio del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00523719 por el cual solicita de este Instituto:

“solicito la siguiente información, de manera digital:

- 1. Presupuesto total**
 - a) del IFE/INE entre 2009 y 2019*
 - b) de los IE/OPLE entre 2009 y 2019 (todas las entidades y Ciudad de México).*
 - 2. Presupuesto de los partidos políticos, ministrados por**
 - a) el IFE/INE entre 2009 y 2019*
 - b) los IE/OPLE entre 2009 y 2019 (todas las entidades y Ciudad de México).*
 - 3. Qué fracción del presupuesto**
 - a) federal ha representado el presupuesto del INE (en porcientos), entre 2009 y 2019*
 - b) de cada ha estado representado el presupuesto de cada OPLE (en porcientos), entre 2009 y 2019*
 - 4. Número de afiliados a la agrupación política nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), desde su constitución, hasta su transformación en partido político:**
 - a) nacional*
 - b) por cada entidad y Ciudad de México.*
 - 5. Ingreso de la agrupación política nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), desde su constitución, hasta su transformación en partido político, por concepto de aportaciones de sus afiliados:**
 - a) nacional*
 - b) por cada entidad y Ciudad de México.*
 - 6. Número de afiliados y militantes al partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente:**
 - a) nacional*
 - b) por cada entidad y Ciudad de México.*
 - 7. Ingreso del partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente, por concepto de aportaciones de sus afiliados y militantes:**
 - a) nacional*
 - b) por cada entidad y Ciudad de México, en su caso.*
 - 8. Presupuesto público del partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente:**
 - a) otorgado por la federación*
 - b) otorgado por cada entidad y Ciudad de México.*
- Anexar a la información solicitada la copia digital en PDF y en formato editable (Hoja de cálculo o Excel/Texto o Word) de*

los acuerdos y otras fuentes documentales, según corresponda, que puedan servir como elementos de citación.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/345/2019 y UT/346/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionen la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0723/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

“...me permito presentar respuesta en los siguientes términos:

1. Presupuesto total:

- a) No se cuenta con información del IFE/INE entre 2009 y 2019.*
- b) Se proporciona únicamente el presupuesto total asignado al Instituto Electoral de Tamaulipas entre 2009 y 2019, el cual se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica:*

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/Eih1X0cYxOJPuwX0zXO_J1UBDDI4wlfAuOZvnmpP1Vdlmw?e=Scx7N1

2. Presupuesto de los partidos políticos, ministrados por:

- a) No se cuenta con información del IFE/INE entre 2009 y 2019.*
- b) Se proporciona únicamente el presupuesto ministrado por el Instituto Electoral de Tamaulipas entre 2009 y 2019, el cual se encuentra a su disposición en las siguientes direcciones electrónicas:*

2009: <http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/febrero2709cuatro.pdf>

2010:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 008 2010.pdf> y

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 022 2010.pdf>

2011:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 003 2011.pdf>

2012:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 001 2012.pdf> y

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 003 2012.pdf>

2013:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 005 2013.pdf> y

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 007 2013.pdf>

2014:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 001 2014.pdf> y

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 002 2014.pdf>

2015:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 01 2015.pdf>

2016:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 15 2016.pdf>

2017:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 176 2016.pdf>

2018:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 08 2018.pdf>

2019:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 01 2019.pdf>

3. Que fracción del presupuesto:

a) No se cuenta con información del presupuesto del INE (en porcentos), entre 2009 y 2019.

b) Se proporciona la información del presupuesto de egresos general aprobado en el Estado; en el cual también se especifica el presupuesto aprobado al IETAM, dicha información está contenida en los Periódicos Oficiales del Estado del 2009 al 2019, proporcionados en la dirección electrónica señalada en el punto 1 inciso b), con dicha información se puede calcular que porcentaje representa el presupuesto otorgado al Instituto Electoral de Tamaulipas, esta información se le proporciona en los términos del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, la cual instaure que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por medio del oficio DEPPAP/1015/2019, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas manifiesto lo siguiente:

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Por cuanto hace a los puntos número 4 y 6 de su escrito de solicitud, relativa al número de afiliados y militantes al partido político nacional MORENA; me permito comunicar que la calidad de afiliado o militante de un partido político, de

conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es aquella que se le otorga al ciudadano que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, por lo tanto, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicha información, en virtud de que acorde a lo establecido por el artículo 34 numerales 1 y 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que tanto los requisitos como los mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, son asuntos exclusivos de la vida interna de dichos institutos políticos; es decir los partidos políticos tienen la libertad para llevar el control y registro de personas afiliadas. Adicionalmente el artículo 30 numeral 1 inciso d), de la propia Ley General de Partidos Políticos, impone a los institutos políticos la obligación de hacer pública la información relativa al padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En lo que respecta a los puntos número 5 y 7 le informo que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización quien tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, por lo que la información solicitada sobre los ingresos por concepto de sus afiliados y militantes del partido político nacional MORENA, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, sin embargo le comento que el Consejo General del IETAM emitió acuerdos, en los que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, mismos que detallo a continuación:

- a) ACUERDO No IETAM/CG-102/2016, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2016, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 102 2016.pdf>

- b) ACUERDO No. IETAM/CG-04/2017, mediante el cual se determinan los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos

políticos de sus militantes durante el ejercicio 2017, así como aquellos partidos políticos que han perdido este derecho, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 004 2017.pdf>

- c) ACUERDO No. IETAM/CG-27/2017, mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus simpatizantes, en el ejercicio 2017, en términos del acuerdo INE/CG409/2017, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 027 2017.pdf>

- d) ACUERDO No. IETAM/CG-07/2018, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, además de los aspirantes y candidatos independientes, para actividades de campaña durante el ejercicio 2018, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 07 2018.pdf>

- e) ACUERDO No. IETAM/CG-02/2019, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes y candidatos independientes y sus simpatizantes durante el ejercicio 2019, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 02 2019.pdf>

Ahora bien por cuanto al punto número 8, le informo que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la misma Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa con relación a lo establecido en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos; en este sentido este Instituto ha otorgado el financiamiento público al partido MORENA, en relación con los siguientes acuerdos:

- a) ACUERDO CG/09/2014, mediante el cual se determina la reasignación a los partidos políticos de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas,

correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, con motivo de la acreditación ante el consejo general del IETAM de los partidos políticos denominados morena, humanista y encuentro social, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 009 2014.pdf>

b) ACUERDO CG/01/2015, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2015, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 01 2015.pdf>

c) ACUERDO IETAM/CG-15/2016, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 15 2016.pdf>

d) ACUERDO IETAM/CG-81/2016, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos, que deberán emplear durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 81 2016.pdf>

e) ACUERDO No IETAM/CG-176/2016, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2017, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 176 2016.pdf>

f) ACUERDO No. IETAM/CG-08/2018, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le

corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2018, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 08 2018.pdf>

- g) ACUERDO No. IETAM/CG-38/2018, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes, que deberán emplear durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 38 2018.pdf>

- h) ACUERDO No. IETAM/CG-01/2019, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019, el cual puede ser consultado de manera pública en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 01 2019.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas a esta Unidad y encontrándose apegadas a derecho, le informo que: efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo que hace a las preguntas 1 inciso a); 2 inciso b), 3 inciso b) con respecto a este Organismo Electoral se tiene por contestada. Así mismo la pregunta 8, en base a los fundamentos expuestos con anterioridad por esta unidad.

En ese contexto, por lo que hace a las preguntas 1 inciso a) y b) –respecto a otras entidades y Ciudad de México–; 2 inciso a) y b) –respecto a otras entidades y Ciudad de México– y 3 inciso a) y b) respecto de otros Opleles le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio respecto de los presupuestos ejercidos por otros Organismos Electorales.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de otros los presupuestos.

Ahora bien, por lo que hace al punto 3 de su solicitud y en base a lo ya esgrimido por esta Unidad, se le proporcionan los enlaces de los periódicos oficiales en donde se establece el presupuesto anual de este Instituto, así como también los demás presupuestos aprobados. Cabe hacer mención, que este Organismo no está obligado a conocer el presupuesto global que erogara el Estado.

Por cuanto hace a los puntos número 4 y 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 4, párrafo 1, inciso a), 30 numeral 1 inciso d) y 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto no es competente.

En lo que respecta a los puntos número 5 y 7, este Instituto se declara Incompetente toda vez que, a partir de las reformas de 2014, NO es atribución de este Organismo Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales, de los partidos políticos y sus candidatos, en base a los siguientes argumentos de derecho.

De conformidad a lo establecido en los artículos 44 inciso j), 48 inciso d), 55 fracción I, inciso a) y d); y 192 numeral 5 la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales es competencia del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. A partir de la reforma en mención, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, corresponde al Instituto Nacional Electoral.

El Decreto mencionado puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

El artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y por conducto de su Comisión de Fiscalización.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Bajo esa misma tesitura, cabe informarle que, el registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C., fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 9 de julio del 2014.

Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral:

<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9 rp 10 1.pdf>

Publicación en el Diario Oficial de la Federación:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5356602&fecha=15/08/2014

Respecto de la pregunta 8 inciso b) se tiene por contestada al proporcionarle las ligas en donde se tiene publicada la información solicitada y puede ser adquirida y/o reproducida.

Y por cuanto hace al inciso a) del punto 8 respecto de los presupuestos otorgados al Partido Político Nacional Morena, este Instituto no cuenta con dicha información, toda vez que no está dentro de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley Electoral.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara **PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: 1, inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 2 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 3 inciso a) y b) respecto de otros Oples; 4; 5; 6; 7; y 8 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples). Como ha sido fundado y motivado **NO** es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determiné la incompetencia parcial determinada por esta unidad.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/016/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/174/2019, con número de folio 00523719, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 2 de julio de 2019, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“solicito la siguiente información, de manera digital:

1. Presupuesto total

a) del IFE/INE entre 2009 y 2019

b) de los IE/OPLE entre 2009 y 2019 (todas las entidades y Ciudad de México).

2. Presupuesto de los partidos políticos, ministrados por

a) el IFE/INE entre 2009 y 2019

b) los IE/OPLE entre 2009 y 2019 (todas las entidades y Ciudad de México).

3. Qué fracción del presupuesto

a) federal ha representado el presupuesto del INE (en porcentos), entre 2009 y 2019

b) de cada ha estado representado el presupuesto de cada OPLE (en porcentos), entre 2009 y 2019

4. Número de afiliados a la agrupación política nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), desde su constitución, hasta su transformación en partido político:

a) nacional

b) por cada entidad y Ciudad de México.

5. Ingreso de la agrupación política nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), desde su constitución, hasta su transformación en partido político, por concepto de aportaciones de sus afiliados:

a) nacional

b) por cada entidad y Ciudad de México.

6. Número de afiliados y militantes al partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente:

a) nacional

b) por cada entidad y Ciudad de México.

7. Ingreso del partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente, por concepto de aportaciones de sus afiliados y militantes:

a) nacional

b) por cada entidad y Ciudad de México, en su caso.

8. Presupuesto público del partido político nacional MORENA, desde su constitución, hasta el presente:

a) otorgado por la federación

*b) otorgado por cada entidad y Ciudad de México.
Anexar a la información solicitada la copia digital en PDF y en formato editable
(Hoja de cálculo o Excel/Texto o Word) de
los acuerdos y otras fuentes documentales, según corresponda, que puedan servir como
elementos de citación.”*

II.- En fecha 13 de julio del presente año, fue recibida en la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) la respuesta emitida por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, señalándose lo que es de interés de este Comité de Transparencia:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Por cuanto hace a los puntos número 4 y 6 de su escrito de solicitud, relativa al número de afiliados y militantes al partido político nacional MORENA; me permito comunicar que la calidad de afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es aquella que se le otorga al ciudadano que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, por lo tanto, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicha información, en virtud de que acorde a lo establecido por el artículo 34 numerales 1 y 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que tanto los requisitos como los mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, son asuntos exclusivos de la vida interna de dichos institutos políticos; es decir los partidos políticos tienen la libertad para llevar el control y registro de personas afiliadas. Adicionalmente el artículo 30 numeral 1 inciso d), de la propia Ley General de Partidos Políticos, impone a los institutos políticos la obligación de hacer pública la información relativa al padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En lo que respecta a los puntos número 5 y 7 le informo que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización quien tiene a su cargo la

recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, por lo que la información solicitada sobre los ingresos por concepto de sus afiliados y militantes del partido político nacional MORENA, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva...

II.- En fecha 14 de agosto del mismo año, la Directora de Administración remite su respuesta señalándose lo que aquí interesa:

“...me permito presentar respuesta en los siguientes términos:

1. Presupuesto total:

- a) **No se cuenta con información del IFE/INE entre 2009 y 2019.**
- b) **Se proporciona únicamente el presupuesto total asignado al Instituto Electoral de Tamaulipas entre 2009 y 2019, el cual se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica: ...**

2. Presupuesto de los partidos políticos, ministrados por:

- a) **No se cuenta con información del IFE/INE entre 2009 y 2019.**
- b) **Se proporciona únicamente el presupuesto ministrado por el Instituto Electoral de Tamaulipas entre 2009 y 2019, el cual se encuentra a su disposición en las siguientes direcciones electrónicas: ...**

3. Que fracción del presupuesto:

- a) **No se cuenta con información del presupuesto del INE (en porcentos), entre 2009 y 2019.**
- b) **Se proporciona únicamente el presupuesto ministrado por el Instituto Electoral de Tamaulipas entre 2009 y 2019, el cual se encuentra a su disposición en las siguientes direcciones electrónicas**

III.- En la misma fecha la Titular de la Unidad de Transparencia, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida, por lo que en lo que respecta a los siguientes cuestionamientos de la solicitud de información:

“1, inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 2 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 3 inciso a) y b) (respecto de otros Oples); 4; 5; 6; 7; y 8 inciso a) y b) (respecto de demás Oples” Procedió a decretar la INCOMPETENCIA PARCIAL para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficio UT/427/2019.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151, 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia parcial que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/427/2019**, en el cual aduce que hay **incompetencia parcial** para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“ ...

En ese contexto, por lo que hace a las preguntas 1 inciso a) y b) – respecto a otras entidades y Ciudad de México-; 2 inciso a) y b) –respecto a otras entidades y Ciudad de México-, 3)a y b) respecto de otros Ople, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio respecto de los presupuestos ejercidos por otros Organismos Electorales.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de otros los presupuestos.

...
Por cuanto hace a los puntos número 4 y 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 4, párrafo 1, inciso a), 30 numeral 1 inciso d) y 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto no es competente.

En lo que respecta a los puntos número 5 y 7, este Instituto se declara Incompetente toda vez que, a partir de las reformas de 2014, NO es atribución de este Organismo Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales, de los partidos políticos y sus candidatos, en base a los siguientes argumentos de derecho.

De conformidad a lo establecido en los artículos 44 inciso j), 48 inciso d), 55 fracción I, inciso a) y d); y 192 numeral 5 la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales es competencia del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. A partir de la reforma en mención, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, corresponde al Instituto Nacional Electoral.

El Decreto mencionado puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

El artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y por conducto de su Comisión de Fiscalización.

Bajo esa misma tesitura, cabe informarle que, el registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C., fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 9 de julio del 2014.

Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral:

<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9 rp 10 1.pdf>

Publicación en el Diario Oficial de la Federación:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5356602&fecha=15/08/2014

...

Y por cuanto hace al inciso a) del punto 8 respecto de los presupuestos otorga gados al Partido Político Nacional Morena, este Instituto no cuenta con dicha información, toda vez que no está dentro de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley Electoral.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: 1, inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 2 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 3 inciso a) y b) (respecto de otros Oples) ; 4; 5; 6; 7; y 8 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples). Como ha sido fundado y motivado NO es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada.”

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL, que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia parcial.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el antecedente II y en el considerando que antecede, efectivamente, la información solicitada no es competencia del “IETAM”, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41 Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 numeral 1, inciso a) fracción VI y 190 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 30, numeral 1, 34,

50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, y del artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

Base V.

....

Apartado B,

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. ...

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las

obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

- d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*
- e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
- f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;*
- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*
- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;*
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;*
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;*
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;*
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;*
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;*
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y*
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.*

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades

ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 85.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

De lo anterior, se concluye que no es competencia del IETAM lo que respecta a los cuestionamientos de la solicitud de información: 1, inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 2 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples); 3 inciso a) y b) (respecto de otros Oples); 4; 5; 6; 7; y 8 inciso a) y b) (respecto de los demás Oples, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia parcial** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA



C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL